



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 0299/2024

EXP. N.º 02690-2023-PHC/TC  
LIMA ESTE  
MICHAEL ROBERTO CAMPOS  
MERCADO, representado por JULIO  
HUERTA BARRERA Y OTRO -  
ABOGADOS

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 14 días del mes de marzo de 2024, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Huerta Barrera y don Anthony Benavente Grández, abogados de don Michael Roberto Campos Mercado, contra la resolución de fecha 24 de mayo de 2023<sup>1</sup>, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de diciembre de 2022, don Michael Roberto Campos Mercado interpone demanda de *habeas corpus*<sup>2</sup> contra doña Adelaida Elizabeth Montes Tisnado, don José Iván Saravia Quispe y doña Elizabeth Emma Alemán Chávez, integrantes de la Sala Penal Especializada en Violencia contra las Mujeres integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Alega la vulneración de los derechos al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la libertad personal.

El recurrente solicita que se declare la nulidad del auto de vista, Resolución 2, de fecha 5 de diciembre de 2022<sup>3</sup>, que en segunda confirmó la resolución de fecha 21 de octubre de 2022, que declaró fundado el pedido de prisión preventiva formulado en su contra y le impuso nueve meses de prisión preventiva, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de tocamientos

---

<sup>1</sup> F. 279 del expediente.

<sup>2</sup> F. 1 del expediente.

<sup>3</sup> F. 10 del expediente.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02690-2023-PHC/TC  
LIMA ESTE  
MICHAEL ROBERTO CAMPOS  
MERCADO, representado por JULIO  
HUERTA BARRERA Y OTRO -  
ABOGADOS

indebidos<sup>4</sup>; y que, en consecuencia, se ordene que otra sala de apelaciones emita un nuevo pronunciamiento.

El recurrente refiere que la forma en que los demandados motivan la resolución cuestionada es arbitraria y violatoria del derecho a la debida motivación, ya que no precisa argumentos para no estar de acuerdo con el peritaje ofrecido de parte. De otro lado, en relación con el peligro de fuga, omite pronunciarse al respecto, máxime si el recurrente ha argumentado la inexistencia del peligro de fuga.

Agrega que posee contrato laboral hasta el 31 de enero de 2023 en la empresa Tomografía Médica SAC; que, sin embargo, la resolución cuestionada indica que el contrato solo fue renovado hasta el 30 de abril de 2022 y omite valorar el documento que presentó.

El Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria sede Santa Rosa de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, mediante Resolución 1, de fecha 30 de enero de 2023<sup>5</sup>, admite a trámite la demanda.

El procurador público adjunto del Poder Judicial se apersona al proceso y contesta la demanda<sup>6</sup>. Señala que la resolución cuestionada se dictó a raíz de un proceso regular y que los magistrados demandados dieron respuesta a cada uno de los agravios planteados en el recurso de apelación.

El Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente sede Santa Rosa de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, mediante Resolución 3, de fecha 10 de abril de 2023<sup>7</sup>, declaró improcedente la demanda, tras considerar que lo que en realidad pretende el recurrente es que se realice un reexamen de la resolución cuestionada, lo cual no forma parte de las competencias de la judicatura constitucional.

La Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este confirmó la resolución apelada por los mismos fundamentos. Asimismo, respecto a que

---

<sup>4</sup> Expediente Judicial Penal 08707-2022-1-3207-JR-PE-03.

<sup>5</sup> F. 160 del expediente.

<sup>6</sup> F. 174 del expediente.

<sup>7</sup> F. 240 del expediente.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02690-2023-PHC/TC  
LIMA ESTE  
MICHAEL ROBERTO CAMPOS  
MERCADO, representado por JULIO  
HUERTA BARRERA Y OTRO -  
ABOGADOS

no se habría emitido pronunciamiento sobre el contrato de trabajo de parte, argumenta que, si bien ello es cierto, no es de naturaleza relevante ante un análisis en conjunto con los demás arraigos, sobre todo si el hecho se habría cometido en el ejercicio de su función laboral.

### FUNDAMENTOS

#### Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es la nulidad del auto de vista, Resolución 2, de fecha 5 de diciembre de 2022, que en segunda confirmó la resolución de fecha 21 de octubre de 2022, que declaró fundado el pedido de prisión preventiva de don Michael Roberto Campos Mercado y le impuso nueve meses de prisión preventiva, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de tocamientos indebidos<sup>8</sup>; y que, en consecuencia, se ordene que otra sala de apelaciones emita un nuevo pronunciamiento.
2. Se alega la vulneración de los derechos al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la libertad personal.

#### Análisis del caso concreto

3. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, y, por ende, la reposición de las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, con lo cual carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo cuando cese la amenaza o violación o cuando esta se torne irreparable.
4. En el presente caso, se advierte que el recurrente solicita que se declare la nulidad del auto de vista, Resolución 2, de fecha 5 de diciembre de 2022, que en segunda confirmó la resolución de fecha 21 de octubre de 2022, que declaró fundado el pedido de prisión preventiva de don

---

<sup>8</sup> Expediente Judicial Penal 08707-2022-1-3207-JR-PE-03.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 02690-2023-PHC/TC  
LIMA ESTE  
MICHAEL ROBERTO CAMPOS  
MERCADO, representado por JULIO  
HUERTA BARRERA Y OTRO -  
ABOGADOS

Michael Roberto Campos Mercado y le impuso nueve meses de prisión preventiva desde el 18 de octubre de 2022 hasta el 17 de octubre de 2023<sup>9</sup>, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de tocamientos indebidos; y que se ordene que otra sala de apelaciones emita un nuevo pronunciamiento. Sobre el particular, conforme se advierte de la consulta efectuada a la Dirección de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) – servicio de información vía web (Antecedentes Judiciales de Internos 522253), el recurrente egresó del centro penitenciario el 19 de julio de 2023 y se encuentra con comparecencia restringida.

5. En tal sentido, al no estar vigente la medida cuya nulidad se solicita en el caso de autos, no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE**  
**DOMÍNGUEZ HARO**  
**OCHOA CARDICH**

**PONENTE GUTIÉRREZ TICSE**

---

<sup>9</sup> F. 27 del expediente.